

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2015	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos, suscrito por el Director del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, con la personalidad que ostenta en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, donde se publicó la sentencia y los votos particulares y concurrentes del presente asunto; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el doce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad. Al respecto, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Michoacán de Ocampo, lo que aconteció el trece de marzo de dos mil diecinueve, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales. Además, la sentencia de mérito y los votos concurrentes, particulares y de minoría concurrente de los ministros precisados en el presente acuerdo, formulados en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, así como publicados el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve en el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, Décima Época, Libro 80, Tomo I, página 383, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2015, Y SUS ACUMULADAS, 102/2015 Y 105/2015</p>	<p>PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">17/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el de doce de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, ordenó su notificación por oficio a las partes y la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Sin embargo, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que aún no se cuenta en autos con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de la sentencia.</p> <p>Por lo anterior, se requiere al Director del Periódico Oficial de Querétaro, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2016</p>	<p>PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p style="text-align: right;">17/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, ordenó su notificación por oficio a las partes y de los votos formulados, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Sin embargo, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que aún no se cuenta en autos con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de la sentencia y los votos citados.</p> <p>Por lo anterior, se requiere al Director del Periódico Oficial de Jalisco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia y los votos formulados de la presente acción de inconstitucionalidad, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, del delegado del Poder Ejecutivo de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos, y por exhibido el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad; así como los votos concurrentes formulados por los ministros precisados en el proveído de mérito, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Por otra parte, se tiene presente que, el veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo constitucional en el presente asunto. Bajo esa tónica, se tiene que el catorce de abril de dos mil veintiuno se publicó la sentencia en el Diario Oficial de la Federación; y, el referido fallo constitucional se notificó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero el diecinueve de mayo siguiente. En consecuencia, el Poder Legislativo de Guerrero, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes para el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, en la inteligencia de que, como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, dicha ejecutoria deberá quedar cumplimentada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, situación que, como ya se mencionó, aconteció el catorce de abril de dos mil veintiuno.
---	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2018	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/septiembre/2021 Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, ordenó su notificación por oficio a las partes y de los votos formulados, así como, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Sin embargo, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que aún no se cuenta en autos con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de la sentencia y los votos citados. Por lo anterior, se requiere al Director del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, en la que fue publicada la sentencia y los votos formulados de la presente controversia constitucional, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
6	JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DE GUANAJUATO	17/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo de quien se ostenta como Procurador Fiscal de Guanajuato y, al efecto, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, cumpliendo con el requerimiento

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>formulado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en relación con los oficios de cumplimiento de sentencia presentados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, por tanto, se tiene por desahogada la vista ordenada en el expediente.</p> <p>Atento a lo anterior, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente.</p> <p>En la especie, se ha cumplido con el fallo recaído a este juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal pues, se insiste, la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó resolución en el recurso de inconformidad superando el vicio de legalidad señalado en la sentencia recaída en el presente juicio y lo hizo dentro del plazo de treinta días hábiles conferidos al efecto.</p> <p>En consecuencia, conforme a lo razonado, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la resolución en comento, se concluye que se tiene por cumplimentada la sentencia y se ordena archivar este asunto como definitivamente concluido.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA